

*Instituto Nacional de la Uva*  
“Avanzamos para ti”  
RNC 4-30-00441-3

ACTA NO. 07/2025

**ACTO SIMPLE DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NO. INUVA-DAF-CM-2025-0002**

La Dirección de Compras y Contrataciones, dependencia de El Instituto Nacional de la Uva (INUVA), ubicado en la calle, José Francisco Peña Gómez, en el sector de las Malvinas, Neyba, Bahoruco, Republica Dominicana, donde opera la oficina del INUVA, siendo las (02:00 p.m.) del lunes treinta (30) de junio del presente año, se reunió la encargada del departamento de compras y contrataciones, conjuntamente con el *Ing. José Antonio Santos Manzueta*, Máxima Autoridad Ejecutiva; *Licda. Rosanny Díaz*, Consultoría Jurídica; *Licdo. Heriberto Josemi Pérez*, Interino en el Departamento Financiero; *Licdo. Guillermo Vásquez*, Departamento de Planificación y Desarrollo; *Licdo. Junior Ubrí*, Oficina de Libre Acceso a la Información, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto, para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**AGENDA:**

**UNICO: DECLARAR** desierto el procedimiento de Compra Menor **INUVA-DAF-CM-2025-0002**, llevado a cabo para la adquisición de abono uva producción para utilizar en la Bodega Experimental y en distintas parcelas de los productores de uva, ya que hemos recibido una notificación de impugnación en contra de la licitación por parte de la entidad **QUIASA, S.R.L.** los cuales solicitan lo siguiente:

**PRIMERO:** ACOGER en cuanto la forma el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con lo que establece la Ley.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ANULAR en todas sus partes, el proceso de referencia No. Menor **INUVA-DAF-CM-2025-0002**, en virtud de que el documento contentivo de las especificaciones técnicas (Pliego de condiciones) no se establece de manera precisa la formula que debe contener el abono que los licitadores ofertaran al Instituto Nacional de la Uva.

**TERCERO:** DISPONER, como en efecto se dispone, que como medida precautoria y en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se disponga la suspensión inmediata de la adjudicación y firma de contratos correspondientes al proceso de referencia No. “**INUVA-**

*Instituto Nacional de la Uva*  
“Avanzamos para ti”  
RNC 4-30-00441-3

**DAF-CM-2025-0002**”, hasta tanto se conozca y se resuelva de manera definitiva el presente recurso de impugnación.

**VISTO:** El requerimiento solicitado por el proveedor **QUIASA, S.R.L.** Para el proceso No. **INUVA-DAF-CM-2025-0002** para la adquisición de abono uva producción para utilizar en la Bodega Experimental y en distintas parcelas de los productores de uva, los cuales se basan en la falta de la Formula de dicho abono en las especificaciones técnicas.

**VISTA:** La solicitud de compras cargada mediante el SECP en cual se solicita la participación en el procedimiento de referencia.

**VISTA:** La ficha técnica del procedimiento de Compra Menor No. **INUVA-DAF-CM-2025-0002**, llevado a cabo para la adquisición de abono uva producción para utilizar en la Bodega Experimental y en distintas parcelas de los productores de uva.

**VISTA:** La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha Seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**VISTO:** El manual de procedimiento para Compras Menores elaborado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** La notificación de impugnación en contra de la licitación del proceso No. **INUVA-DAF-CM-2025-0002** por parte de **QUIASA S.R.L.** y recibida en las instalaciones del Instituto Nacional de la Uva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de junio del año 2025 fue publicado en el SECP <https://comunidad.comprasdominicana.gob.do/STS/DGCP/Login.aspx> la solicitud de compra, la ficha técnica del procedimiento de referencia y la aprobación del comité de compras.

**CONSIDERANDO:** Que en el referido proceso fue establecida la fecha para la recepción de las ofertas técnicas del procedimiento del que se trata abarca desde el 10 de junio del 2025 hasta el 13 de junio del 2025.

**CONSIDERANDO:** Que, una vez vencido el plazo para recibir ofertas, es decir el día 10 de junio del año 2025, hasta las 14:00 horas, se constató que las ofertas presentadas fueron por: **Comercial Estévez, SRL**, por un valor de novecientos cincuenta y ocho mil trescientos con

*Instituto Nacional de la Uva*  
“Avanzamos para ti”  
RNC 4-30-00441-3

00/100 (RD\$958,300.00) y **Fertilizantes Santo Domingo, SA (FERSAN)** por un valor de un millón cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve con 50/00 (RD\$1,047,189.50).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de la Uva (INUVA) debe garantizar que las compras y contrataciones que realice sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24, Párrafo I de la ley 360-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones su modificatoria, establece:

*Art. 24.- Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.*

*Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.*

En este sentido, procede determinar lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARA DESIERTO** el presente procedimiento de Compra Menor No. **INUVA-DAF-CM-2025-0002**, para la adquisición de abono uva producción para utilizar en la Bodega Experimental y en distintas parcelas de los productores de uva.

**SEGUNDO: DISPONER** una nueva convocatoria para adquirir el bien requerido, en virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo I del artículo 24 Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, la cual contenga las especificaciones técnicas mínimas requeridas para que haya igualdad de oportunidades para los futuros competidores.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Neyba, Bahoruco, Republica Dominicana a las (3:30 p.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.



*Instituto Nacional de la Uva*  
"Avanzamos para ti"  
RNC 4-30-00441-3

**Firmas del Comité de compras**

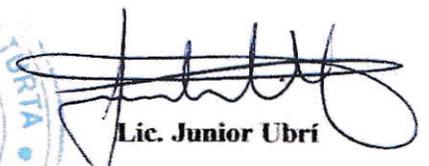
  
**Lic. José Santos Manzueta**  
Director Ejecutivo

  
**Lic. Rosanny Diaz**  
Consultora Jurídica

  
**Lic. Heriberto Pérez**  
Enc. Financiero (Interino)

  
**Lic. Guillermo Vázquez**  
Enc. de Planificación y Desarrollo



  
**Lic. Junior Ubri**  
Aux. Libre Acceso a la Información

